ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS SUP-RAP-110/2009 Y SUP-RAP-131/2009 ACUMULADOS. - CG280/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG280/2009.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes identificados con los números SUP-RAP-110/2009 y SUP-RAP-131/2009 acumulados.

ANTECEDENTES

I. Con fecha dos de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, en ejercicio de la facultad supletoria que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por el Partido Acción Nacional.

II. El día tres de junio de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en los expedientes identificados con los números SUP-RAP-110/2009 y SUP-RAP-131/2009 acumulados, en relación con el registro de candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa del Partido Acción Nacional correspondientes al Distrito 03 en el estado de Quintana Roo.

III. Con fecha cinco de junio de dos mil nueve, el Lic. Roberto Gil Zuarth, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, solicitó el registro de los ciudadanos Aguilar Estrada Julián y Chávez García Jéssica, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, para contender por el Distrito 03 del estado de Quintana Roo, cuya designación fue aprobada en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída en los expedientes identificados con los números SUP-RAP-110/2009 y SUP-RAP-131/2009 acumulados.

CONSIDERANDO

- 1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- **2.** Que conforme a lo establecido por el artículo 218, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
- **3.** Que el artículo 227, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
- 4. Que según lo dispuesto por el artículo 253, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aún cuando se presenten cancelaciones y/o sustituciones de candidatos.
- Que con fechas seis y diecisiete de mayo de dos mil nueve, el Lic. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, interpuso Recurso de Apelación en contra de los acuerdos de dicho órgano colegiado, identificados con los números CG/173/2009 y CG/179/2009, mediante los cuales se aprobó el registro de la ciudadana Villegas Canché Freyda Marybel, como candidata a diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 03 del estado de Quintana Roo y resolvió la queja interpuesta en contra de dicha candidata.
- 6. Que el día tres de junio de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en los expedientes identificados con los números SUP-RAP-110/2009 y SUP-RAP-131/2009 acumulados, en relación con el registro de candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa del Partido Acción Nacional correspondientes al Distrito 03 en el estado de Quintana Roo, en la que resolvió:

"PRIMERO. Se acumula el expediente SUP-RAP-131/2009, al diverso SUP-RAP-110/2009. En consecuencia, glósese copia certificada de la presente ejecutoria en el primero de los expedientes mencionados.

SEGUNDO. Se modifican el acuerdo CG173/2009 y la resolución CG179/2009 en los términos y para los efectos señalados en los considerandos de esta sentencia.

TERCERO. Se cancela el registro otorgado a Freyda Marybel Villegas Canché como candidata propietaria del Partido Acción Nacional a diputada de mayoría relativa por el tercer distrito electoral federal de Quintana Roo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, siguiendo el procedimiento establecido en la normatividad atinente, deberá **emitir un nuevo pronunciamiento** respecto de las conductas imputadas a la **Asociación Civil "Unidad Familiar Quintanarroense"**, individualizando la sanción correspondiente conforme a Derecho y para lo cual deberá tomar en cuenta lo razonado en la presente resolución.

QUINTO. El Partido Acción Nacional **podrá sustituir** la candidatura hasta ahora ocupada por Freyda Marybel Villegas Canché y el Instituto Federal Electoral queda vinculado para ese efecto al cumplimiento de esta ejecutoria, en los términos precisados en la misma."

- **7.** Que la citada sentencia fue notificada en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día tres de junio de dos mil nueve a las diecinueve horas con cincuenta y tres minutos.
- 8. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes identificados con los números SUP-RAP-110/2009 y SUP-RAP-131/2009 este Consejo General procede a la cancelación del registro de la ciudadana Villegas Canché Freyda Marybel como candidata propietaria a diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por el Partido Acción Nacional para contender por el Distrito 03 del estado de Quintana Roo.
- 9. Que con fecha cinco de junio de dos mil nueve, el Lic. Roberto Gil Zuarth, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, solicitó la sustitución de la ciudadana Villegas Canché Freyda Marybel como candidata propietaria a diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por el Partido Acción Nacional para contender por el Distrito 03 del estado de Quintana Roo, por el ciudadano Aguilar Estrada Julián.
 - Asimismo, en virtud de que el ciudadano Aguilar Estrada Julián renunció a su candidatura como suplente en dicho distrito, solicitó su sustitución por la ciudadana **Chávez García Jéssica**.
- 10. Que la solicitud de registro, se presentó acompañada de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto emitido por este Consejo General en su sesión de fecha diez de noviembre de dos mil ocho.
- 11. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 218, párrafo 3, y 219 de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que el Partido Acción Nacional conservara el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo integrar sus listas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.
- **12.** Que el porcentaje de género de la totalidad de los candidatos del Partido Acción Nacional por ambos principios, es el que se señala a continuación:

PARTIDO ACCION NACIONAL				
Género	Cantidad	Porcentaje		
Mujeres	187	46.29 %		
Hombres	217	53.71 %		
Total	404	100.00 %		

13. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 218, párrafos 1 y 3; 219; 224, párrafos 1, 2 y 3; 226, párrafo 2; 227, párrafo 1, inciso b) y 253, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes identificados con los números SUP-RAP-110/2009 y SUP-RAP-131/2009 acumulados, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se dejan sin efecto el registro y la constancia de la fórmula de candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Acción Nacional, para contender en el Distrito 03 del estado de Quintana Roo en el Proceso Electoral Federal en curso, de fecha once de mayo de dos mil nueve.

Segundo.- Se registra la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil nueve, presentada por el Partido Acción Nacional, al tenor de lo siguiente:

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
Quintana Roo	03	AGUILAR ESTRADA JULIAN	CHAVEZ GARCIA JESSICA

Tercero.- Expídase al Partido Acción Nacional la constancia de registro de la fórmula de candidatos a Diputados a que se refiere el numeral segundo del presente Acuerdo.

Cuarto.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en los expedientes identificados con los números SUP-RAP-110/2009 y SUP-RAP-131/2009 acumulados.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de junio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.